**Modelo de recurso de queja**

SEÑORES

HONORABLES MAGISTRADOS

Tribunal Administrativo de ........

Sección Segunda

Magistrado ponente: Dr. ........

REF.: Expediente No. ......

Demandante: ........

Demandado: .........

., en mi condición de apoderado del demandante, me permito interponer RECURSO DE QUEJA(17), conforme con lo dispuesto en los artículos 182 del Código Contencioso Administrativo y, 377 y 378 del Código de Procedimiento Civil.

Comedidamente solicito de ustedes reponer el auto por el cual se negó el recurso de apelación que interpuse contra la sentencia proferida dentro del proceso en referencia, notificado por estado el día ..... del mes ..... del año ..... .

En subsidio, solicito que se expida copia de la providencia recurrida y de las demás plenas conducentes del proceso.

Sustento el recurso así:

10. La Constitución Política es norma de normas, y prevalece, según lo dispone el artículo 4 de la misma, en caso de incompatibilidad.

La Constitución Política ordena el derecho a la doble instancia, que es incompatible con las normas del Código Contencioso Administrativo y sus Decretos Reglamentarios que limitan el derecho de algunos colombianos a apelar (única instancia). Las normas que limitan el derecho a apelar, que delimitan la única instancia en lo contencioso administrativo, son además inconstitucionales por vulnerar el derecho de mi poderdante a la igualdad ante la ley a recibir la misma protección y trato de las autoridades.

Son estas razones y otras muy fundamentadas que Ilevaron a la Corte Constitucional en reciente fallo a disponer la declaración de inexequibilidad de las normas del Código Contencioso Administrativo que delimitan la única instancia, de tal manera que en aras de la prevalecía de la Constitución Política, resulta ahora que todos los procesos que cursan en su despacho serán de doble instancia, para garantizar los citados derechos fundamentales.

20. En el caso presente, estimo necesario que el Consejo de Estado revise la reiterada equivocación del Tribunal Administrativo de ....., quien estima que el artículo 121 del Decreto Ley 937 de 1976 es inexistente, en tanto que continúa estando equivocado al conceptuar que las normas del Decreto ley 2400 de 1968 y su Reglamentario 1950 de 1973 son aplicables a la Contraloría General de la República, siendo que esta no pertenece a Ia rama ejecutiva.

30. No existe facultad discrecional para declarar insubsistente un nombramiento provisional en la Contraloría General de la República. En cambio, en la rama ejecutiva si existe discrecionalidad para declarar insubsistente el nombramiento provisional.

Esta clarísima diferencia se establece al comparar dos disposiciones: el artículo 107 del Decreto 1950 de 1973 y el artículo 121 del Decreto Ley 937 de 1976:

"Dec. 1950173 art. 107.- En cualquier momento podrá declararse insubsistente un nombramiento ordinario 0 provisional, sin motivar la providencia, de acuerdo con la facultad discrecional que tiene el Gobierno de nombrar y remover libremente a sus empleados ....." (Esta norma es aplicable solamente a la rama ejecutiva).

"Dec. L. 937176 art. 121.- En cualquier momento podrá declararse insubsistente un nombramiento ordinario (\*), sin motivar la providencia, de acuerdo con la facultad discrecional que tiene el Contrato general de nombrar y remover libremente los empleados que no pertenezcan a la Carrera Administrativa ..... no incluyó al nombramiento provisional) (esta norma es aplicable únicamente en la Contraloría General de la República).

Puede observarse la diferencia. Por ello es que el nombramiento provisional en la Contraloría General es un acto reglado (no discrecional) por los artículos 10 y 11 de la Resolución Orgánica #08470l80, tal como lo cité en la demanda, debiendo por tanto, ese acto, ser motivado, y al no estarlo es expedido en forma irregular.

Valga anotar que el articulo 121 del Decreto Ley 937 de 1976 se encuentra plenamente vigente.

Atentamente, .

.............

C.C.No. ...... de

T.P. No. .......